

en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Maderas Martín, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 19 de octubre de 1990, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Burgos, 5 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Javier Rubio Castañera.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5973

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Carrijo Sánchez e Hijos, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Carrijo Sánchez e Hijos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A03903440, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0442-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que proceda. la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, Inmaculada Gómez Bernabeu.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5974

RESOLUCION de 8 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguros, sobre suministro de información por las entidades aseguradoras de los vehículos asegurados.

La Directiva 90/232/CEE, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, estableció en su artículo 5 la obligatoriedad, para los Estados miembros, de arbitrar un sistema que permita garantizar, a las personas implicadas en un accidente de circulación, el conocimiento de la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil derivada de la utilización de cada uno de los vehículos implicados en el accidente.

El artículo 2.2 de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos automóviles, según redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, ha incorporado el mandato del mencionado artículo 5 de la Directiva 90/232/CEE, reservando al desarrollo reglamentario el establecimiento de los requisitos, forma y periodicidad en que las aseguradoras deberán remitir la correspondiente información que permita, a las personas implicadas en un accidente de circulación, averiguar, a la mayor brevedad posible, las circunstancias relativas al contrato de seguro y a la entidad aseguradora.

No obstante, en tanto no se apruebe por el Gobierno la referida disposición reglamentaria y con la finalidad de que las personas implicadas en un accidente de circulación puedan conocer la entidad aseguradora, la disposición transitoria decimotercera de la citada Ley 30/1995 establece la obligación, para las entidades aseguradoras, de llevar un registro en el que consten, al menos, las circunstancias relativas a la matrícula del vehículo, número de la póliza y período de vigencia de la misma.

También se impone a dichas entidades aseguradoras la obligación de suministrar, al Ministerio de Economía y Hacienda, información relativa a los vehículos asegurados por ellas, mediante la remisión al Consorcio de Compensación de Seguros de dicha información, que deberá ser actualizada.

La disposición transitoria decimotercera concluye disponiendo que por Resolución de la Dirección General de Seguros se detallará el contenido, la forma y los plazos de dar cumplimiento a la referida obligación.

En su virtud, visto lo establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Las entidades aseguradoras que cubran la responsabilidad civil de suscripción obligatoria, derivada de la circulación de vehículos a motor con estacionamiento habitual en España, deberán comunicar al Consorcio de Compensación de Seguros los datos relativos a los vehículos asegurados por ellas, con el contenido, la forma y en los plazos que se establecen en los apartados siguientes.

Segundo.—En la primera remisión de los datos, las entidades aseguradoras suministrarán, por cada vehículo, lo siguiente: matrícula, cuatro primeras letras de la marca del vehículo, fecha de inicio de la vigencia y fecha de finalización del período de seguro en curso, así como el tipo de contrato, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo I de la presente Resolución.

Tercero.—La actualización de los datos se realizará diariamente información de las altas y bajas de los vehículos asegurados, que se identificarán con su matrícula y cuatro primeras letras de su marca, haciendo constar, en el caso de las altas, las fechas de inicio de la vigencia y de finalización del período de seguro en curso y tipo de contrato, y

en el caso de las bajas la fecha de cese de la vigencia del seguro. A estos efectos se entiende por cese de la vigencia del seguro la extinción del contrato de acuerdo con la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, incluidas la rescisión y la resolución.

Cuarto.—Deberán incluirse, en todo caso, los datos relativos a aquellos vehículos respecto a los cuales se haya aceptado solicitud de seguro o se haya emitido proposición de seguro, reflejándose las fechas de efecto y finalización de uno u otro documento.

Quinto.—En los supuestos de contratos prorrogables, o impago de las primas fraccionadas, no podrá ser comunicada la baja del vehículo, respectivamente, en tanto no se haya ejercido el derecho a oponerse a la prórroga del mismo, o no haya sido extinguido o resuelto el contrato, en los supuestos y con las formalidades previstas en la Ley de contrato de seguro.

Sexto.—La remisión de la información al Consorcio de Compensación de Seguros se realizará mediante el procedimiento descrito en el anexo I de la presente Resolución.

Séptimo.—El Consorcio de Compensación de Seguros remitirá, mensualmente, a la Dirección General de Seguros una relación de las entidades aseguradoras que, estando autorizadas para operar en el ramo correspondiente, no hubieran remitido la información a la que se refieren los apartados anteriores. Asimismo, el Consorcio comunicará a la Dirección General de Seguros las incidencias significativas que pudieran producirse en el cumplimiento de esta obligación.

Octavo.—La consulta de esta información se ejercerá mediante petición dirigida por los implicados en un accidente de circulación, al Consorcio de Compensación de Seguros, utilizándose, al efecto, el modelo recogido en el anexo II de esta Resolución, al que se adjuntará copia del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del solicitante.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

ANEXO I

1. Procedimientos de funcionamiento

Se definen dos tipos de procedimientos a utilizar, diferenciados según se trate de la primera remisión de los datos o de sus posteriores actualizaciones.

1.1 Carga inicial: Mediante este procedimiento se remitirá, en soporte magnético, la información cuyo formato está especificado en el apartado 2 de este documento. Este procedimiento se utilizará únicamente para la creación del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

El fichero debe contener todos los vehículos con estacionamiento habitual en España, asegurados por la entidad, en materia de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Dicho soporte deberá remitirse al Consorcio de Compensación de Seguros, calle Telémaco, 3 (28027 Madrid) a la atención del Jefe de Servicio FIVA.

Las características generales de los soportes magnéticos serán:

Cinta magnética o cartucho:

Banda magnética de 1.600 o 6.250 bpi, 9 pistas, o cartucho modelo 3480, 18 pistas.

Código EBCDIC.

Registros de longitud fija (64 bytes).

Sin etiqueta ni marca de cinta al principio.

Con marca de cinta al final.

Etiquetado. Etiqueta adhesiva conteniendo:

De: Código DGS entidad.

Literal del nombre.

A: Consorcio Compensación de Seguros.

Densidad: 1.600 o 6.250 bpi.

Volumen: n de m.

Persona de contacto:

Teléfono:

Fax:

Disquete:

Disquete de 3,5 pulgadas.

Código ASCII (en mayúsculas).

Registros de longitud fija (64 bytes).

Formato secuencial tipo texto.

Etiquetado. Etiqueta adhesiva conteniendo:

De: Código DGS entidad.

Literal del nombre.

A: Consorcio Compensación de Seguros.

Volumen: n de m.

Persona de contacto:

Teléfono:

Fax:

Si la longitud del fichero impide la inclusión en un único disquete, se deberá salvar por medio de la instrucción: «BACKUP FIVA 95».

1.2 Actualizaciones: Mediante este procedimiento, las entidades aseguradoras enviarán al FIVA las actualizaciones producidas en su cartera de seguros de automóviles de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, tanto en lo que respecta a las nuevas altas como a las bajas.

La periodicidad de envío de estas actualizaciones es diaria. El formato de la información a enviar es el especificado en el apartado 2 del presente documento, y la red de comunicaciones utilizada será IBERPAC mediante la utilización de la plataforma de comunicaciones EDITran (Idem CICOS).

Cada entidad aseguradora tendrá asignada una ventana horaria y NRI para el envío de la información, que se especificará en el momento de la carga inicial. En caso de imposibilidad de realizar el envío de un fichero de actualizaciones, se pondrá en marcha un procedimiento de excepción que consiste en remitir al centro de cálculo un soporte magnético con la información y las características especificadas en el apartado anterior, y mediante el procedimiento recogido en el apartado 4.

El centro de cálculo procederá al tratamiento de toda la información recibida y, por tanto, a la actualización del FIVA, todos los días (excepto sábados, domingos y fiestas nacionales) a partir de las cero horas hasta las cuatro horas.

Terminado el proceso de tratamiento de información, se generará un fichero de confirmación para cada entidad aseguradora que envió datos.

Este fichero podrá ser recogido por cada entidad a partir de la hora de fin de tratamiento especificada anteriormente.

Con este fichero de confirmación se implanta un procedimiento de control de la recepción de los ficheros transmitidos por línea y generado de acuerdo a las normas recogidas en el presente documento.

La descripción de este fichero es el especificado en el apartado 2 de este documento.

1.3 Avisos: En el caso de que una entidad aseguradora no remita datos durante cinco días consecutivos, el centro de cálculo enviará un fax de aviso a la persona de contacto especificada, indicándole la obligatoriedad del envío de los mismos.

La remisión de ficheros erróneos durante cinco días hábiles consecutivos (o la no corrección de un fichero devuelto como erróneo) se equipara al no envío de información y tendrá el mismo efecto.

Asimismo, en el supuesto de que una entidad aseguradora envíe errores en registros, y éstos no se corrijan en un plazo máximo de cinco días hábiles, se enviará un fax de aviso a la persona de contacto especificada, indicándole la tipología de los errores detectados y la obligatoriedad de su resolución.

Una copia de estos fax irá dirigida al Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Formato de los ficheros y datos

A continuación se detallan los campos que componen los diferentes ficheros que se intercambian entre las entidades aseguradoras y el centro de cálculo para la carga, mantenimiento y gestión del FIVA.

2.1 Fechas: De forma aclaratoria, a continuación se define el significado de las cuatro fechas que trata el FIVA:

Fecha de inicio de vigencia del contrato de seguro: Corresponde a la fecha de entrada en vigor y, por tanto, de comienzo de las coberturas del contrato de seguro (o de la solicitud/proposición).

Fecha de finalización del período de cobertura: Corresponde a la fecha de término del contrato de seguro (o de la solicitud/proposición).

Fecha de cese de la vigencia del contrato de seguro: Corresponde a la fecha de cese de la vigencia del contrato. A estos efectos se entiende por cese de la vigencia del contrato cualquier forma de extinción del contrato, incluida la rescisión y la resolución, de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguro.

Fecha de comunicación al centro de cálculo: Autoexplicativa. Es asignada automáticamente a la recepción.

2.2 Descripción general de los campos de los registros: El nombre de los campos vendrá especificado al final con XX, que se deberá interpretar como el sufijo que diferencia dichos campos de los distintos registros a que pertenecen.

CODENT-XX:

Código identificativo de la entidad aseguradora, asignado por la Dirección General de Seguros.

Estará compuesto por cuatro dígitos: el primero será una letra (M, E, C) y los tres restantes numéricos.

CODCON-XX:

Código de control, que informa del resultado de la transmisión del fichero. Los posibles valores son:

- 00: Transmisión correcta.
- 01: Estructura de fichero errónea.
- 02: Número de registros indicados no coincide con los recibidos.
- 03: Fichero duplicado.
- 04: Error en Código de entidad.
- 05: Número de lote fuera de secuencia.
- 06: Error en registros.

CODERR-XX:

Código de error. Identifica un error en un registro. Los valores posibles son:

- 01: Fechas ilógicas o fuera de rango.
- 02: Estructura de campos errónea.
- 03: Registro duplicado.
- 04: Omisión de datos en registro.

CONREG-XX:

Identifica el número de registros (altas y, en su caso, bajas) que contiene el fichero enviado, excluido el registro de cabecera. Es un campo de ocho posiciones, numérico.

FECES-XX:

Identifica la fecha de cese de la vigencia del contrato de seguro. Formato AAMMDD.

2.3 Diseño del fichero en soporte magnético (carga inicial).

Registro de cabecera:

Orden	Campo	Nombre	Longitud	Formato	Observaciones
1	CODIGO ENTIDAD.	CODENT-11	4	Alfanumérico.	Código D.G.S.
2	FECHA ENVIO.	FECENV-11	6	Numérico (AAMMDD).	Corresponde al año, mes y día en que se obtiene la información.
3	NUMERO REGISTROS.	CONREG-11	8	Numérico.	Número total de registros enviados.
4	FILLER.	FILLER	46	Alfanumérico.	Disponible.

Resto de registros:

Orden	Campo	Nombre	Longitud	Formato	Observaciones
1	TIPO FORMAT MAT.	TIPMAT-12	2	Alfanumérico.	Véase apartado 3 de este anexo.
2	MATRICULA.	MATVEH-12	12	Alfanumérico.	Véase apartado 3 de este anexo.
3	ABREVIATURA MARCA VEHICULO.	TIPVEH-12	9	Alfanumérico.	Cuatro primeras letras del nombre de la marca del vehículo (alineadas a izquierda).
4	TIPO DE ACCION.	TIPACC-12	1	Alfanumérico.	•A• (fijo).
5	FECHA DE INICIO VIGENCIA CONTRATO.	FECVIG-12	6	Numérico.	AAMMDD
6	FECHA FINALIZACION DEL PERÍODO DE COBERTURA.	FECFIN-12	6	Numérico.	AAMMDD
7	TIPO CONTRATO (*).	TIPCON-12	1	Alfanumérico.	Identifica contrato anual, temporal, solicitud o proposición.
8	FILLER.	FILLER	27	Alfanumérico.	Disponible.

(* Este campo identifica si es un documento de cobertura provisional (solicitud o proposición) o se trata de un contrato definitivo de cobertura anual o temporal. El valor de este campo puede ser:

- C•= Contrato de cobertura anual.
- T•= Contrato de cobertura temporal.
- S•= Solicitud de seguro.
- P•= Proposición de seguro.

FECVIG-XX:

Identifica la fecha de inicio de vigencia del contrato de seguro. Formato AAMMDD.

FECFIN-XX:

Identifica la fecha de finalización del período de cobertura del contrato de seguro. Formato AAMMDD.

FILLER:

Campo disponible.

MATVEH-XX:

Identifica la matrícula del vehículo. Es un campo de 12 posiciones, alfanumérico.

NUMLOT-XX:

Identifica el número de lote (o fichero) de envío. Es un número de asignación secuencial para control de envío.

TIPACC-XX:

Identifica el tipo de acción a realizar con el registro. Puede tomar dos valores:

- A•: Alta.
- B•: Baja.

TIPCON-XX:

Identifica el tipo de contrato de seguro. Puede tomar los siguientes valores:

- C•: Contrato de cobertura anual.
- T•: Contrato de cobertura temporal.
- S•: Solicitud de seguro.
- P•: Proposición de seguro.

TIPMAT-XX:

Identifica el tipo de matrícula. Va unido al campo MATVEH-XX.

TIPVEH-XX:

Identifica la marca del vehículo. Contiene las cuatro primeras letras de la marca del vehículo especificado.

2.4 Diseño del fichero en las actualizaciones.

Registro de cabecera:

Orden	Campo	Nombre	Longitud	Formato	Observaciones
1	CODIGO ENTIDAD.	CODENT-21	4	Alfanumérico.	Código D.G.S. (AAMMDD) corresponde al año, mes y día en que se obtienen los datos.
2	FECHA ENVIO.	FECENV-21	6	Númérico.	
3	NUMERO DE REGISTROS.	CONREG.21	8	Númérico.	Número total de registros enviados.
4	NUMERO DE LOTE DE ENVIO.	NUMLOT-21	5	Númérico.	Número secuencial de 0 a 99999.
5	FILLER.	FILLER	41	Alfanumérico.	Disponible.

Resto de registros:

Orden	Campo	Nombre	Longitud	Formato	Observaciones
1	TIPO FORMAT MAT.	TIPMAT-22	2	Alfanumérico.	Véase apartado 3 de este anexo.
2	MATRICULA.	MATVEH-22	12	Alfanumérico.	Véase apartado 3 de este anexo.
3	ABREVIATURA MARCA VEHICULO.	TIPVEH-22	9	Alfanumérico.	Cuatro primeras posiciones del nombre de la marca del vehículo.
4	TIPO DE ACCION.	TIPACC-22	1	Alfanumérico.	«A» alta vehículo. «B» baja vehículo.
5	FECHA DE INICIO VIGENCIA CONTRATO.	FECVIG-22	6	Númérico.	AAMMDD.
6	FECHA FINALIZACION DEL PERIODO DE COBERTURA.	FECFIN-22	6	Númérico.	AAMMDD. Si TIPACC-22 = «A».
7	FECHA CESE DE VIGENCIA. TIPO DE CONTRATO (*).	FECES-22 TIPCON-22	1	Alfanumérico.	AAMMDD. Si TIPACC-22 = «B».
8	FILLER.	FILLER	27	Alfanumérico.	Identifica contrato anual, temporal, solicitud o proposición. Disponible.

(*) Este campo identifica si es un documento de cobertura provisional (solicitud o proposición) o se trata de un contrato definitivo de cobertura anual o temporal. El valor de este campo puede ser:

- «C» = Contrato de cobertura anual.
- «T» = Contrato de cobertura temporal.
- «S» = Solicitud de seguro.
- «P» = Proposición de seguro.

2.5 Diseño del fichero de confirmación.

Registro de cabecera:

Orden	Campo	Nombre	Longitud	Formato	Observaciones
1	CODIGO ENTIDAD.	CODENT-31	4	Alfanumérico.	Código D.G.S. Número secuencial de 0 a 99999.
2	NUMERO E LOTE CONFIRMADO.	NUMLOT-31	5	Númérico.	
3	CODIGO DE CONTROL (*).	CODCON-31	2	Númérico.	Informa del resultado de la transmisión.
4	NUMERO REGISTROS ERRORES.	CONREG-31	8	Númérico.	Número total de registros enviados.
5	FILLER.	FILLER	53	Alfanumérico.	Disponible.

(*) Los valores del código de control pueden ser:

- 00 Transmisión correcta.
- 01 Estructura del fichero errónea.
- 02 Número de registros indicados no coincide con los recibidos.
- 03 Fichero duplicado.
- 04 Error en código de entidad.
- 05 Número de lote fuera de secuencia.
- 06 Error de registros.

Los valores 01, 02, 03 ó 04 en el código de control supondrán el rechazo de todos los datos transmitidos y, por tanto, se deberá enviar el fichero con las correcciones necesarias e indicando, como número de lote, el inicial rechazado.

El valor 05 indica la posible pérdida de un fichero. En este caso se tratará normalmente el fichero recibido, registrando los lotes que faltan.

En caso de valor 06 se rechazarán únicamente los registros que vengan a continuación.

Resto de registros (sólo en caso de código de control con valor 06).

Orden	Campo	Nombre	Longitud	Formato	Observaciones
1	TIPO FORMAT MAT.	TIPMAT-32	2	Alfanumérico.	Véase capítulo 3.
2	MATRICULA.	MATVEH-32	12	Alfanumérico.	Véase capítulo 3.
3	ABREVIATURA MARCA VEHICULO.	TIPVEH-32	9	Alfanumérico.	Cuatro primeras posiciones del nombre de la marca del vehículo.
4	TIPO DE ACCION VIGENCIA CONTRATO.	TIPACC-32	1	Alfanumérico.	«A» alta vehículo. «B» baja vehículo.

Orden	Campo	Nombre	Longitud	Formato	Observaciones
5	FECHA DE INICIO VIGENCIA CONTRATO.	FECVIG-32	6	Numérico.	AAMMDD.
6	FECHA FINALIZACION DEL PERIODO DE COBERTURA.	FECFIN-32	6	Numérico.	AAMMDD. Si TIPACC-32 = «A».
7	FECHA CESE DE VIGENCIA. TIPO CONTRATO (*).	FECES-32 TIPCON-32	1	Alfanumérico.	AAMMDD. Si TIPACC-32 = «B». Identifica contrato anual, temporal, solicitud o proposición.
8	CODIGO ERROR (*).	CODERR-32	2	Numérico.	Error detectado en registro.
9	FILLER.	FILLER	25	Alfanumérico.	Disponible.

(*) Los valores del código de error pueden ser:

- 01 Fechas ilógicas o fuera de rango.
- 02 Estructura de campos errónea.
- 03 Registro duplicado.
- 04 Omisión de datos en registro.

Los registros rechazados por el Centro de Cálculo deberán reenviarse corregidos, en la siguiente sesión.

3. Diseño de la estructura y del tipo de matrículas

Siendo la «matrícula» el dato fundamental, es imprescindible que tenga un formato común para todas las entidades.

El código de circulación vigente regula el uso de más de 20 posibles formatos de «matrículas». Es necesario crear un código, «tipo de matrícula», para poder diferenciarlos.

El sistema FIVA utiliza el «tipo de matrícula» para diferenciar y gestionar correctamente las «matrículas», con el mismo sistema y formato que CICOS (Centro Informático de Compensación de Siniestros de automóviles acogidos a los Convenios CIDE/ASCIDE).

El formato genérico de la matrícula y el tipo de matrícula es:

Matrícula (12X): 12 posiciones alfanuméricas.

Tipo de matrícula (2X): Dos posiciones alfanuméricas.

Matrículas del Parque Automovilístico Español

Tipo	Formato	Ejemplos	Observaciones
« »	2X 6N 2X 2X (*)	V-1234-AB MA-123456	Matrícula actual ordinaria. Matrícula antigua.
R	2X 6N 1X 3X (*) (1)	TO-123456 R	Matrícula de remolque y semirremolque.
E	2X 5N 2X 3X (*) (1)	AL-12345-VE	Vehículo especial. Tractores.
T	2N 2X 4N 4N (*) (MMAA)	12-GI-1234 XI 93	Turística.
D	2X 2N 2N 2X 4X (1) (1)	CD-12-12- CD-12-12-OI	Cuerpo Diplomático. Organismo Internacional.
C	2X 2N 2N 6X (1)	CC-12-12	Cuerpo Consular.
TE	2X 4N 1X 2N 3X (*) (1)	SA-1234-T-12 M-1234-R-12	Temporal a cinco días. Temporal a treinta días.
P	2X 2N 1X 4N 3X (*) (1) (SAA)	CA-12-P-1234 1SEM/93 B-12-T-1234 2SEM/94	Pruebas. Transportes.
I	2X 3X 4N 3X (*) (1)	BU-ITV-1234	Inspección Técnica de Vehículos.
M	3X 6N 2X 1X (2)	PMM-1234-AB PGC-123456	Vehículos Oficiales y Ministeriales.
K	12X	12-NXT-92	Otras.

(*) Validar contra tabla de provincias.

(1) Valor constante y fijo.

(2) Validar contra tabla de matrículas Oficiales y Ministeriales.

Tipo « » (blancos). Matrícula actual y antigua ordinarias.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2X	Código de provincia. Dos caracteres alfabéticos. Ajustado a la izquierda y relleno con blancos. Validar contra tabla de provincias. Ver tabla.

Formato	Observaciones
6N	Seis dígitos del 000000 al 999999. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
2X	Dos caracteres alfabéticos de «A» a «ZZ». Ajustado a la derecha y relleno con blancos. En el caso de que se supere el 9999 en el campo anterior, este campo debe contener blancos.
2X	Campo vacío, relleno con blancos.

Tipo «R». Remolques.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2X	Código de provincia. Dos caracteres alfabéticos. Ajustado a la izquierda y relleno con blancos. Validar contra tabla de provincias. Ver tabla.
6N	Seis dígitos del 000000 al 999999. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
1X	Este campo debe contener el valor fijo «R».
3X	Campo vacío, relleno con blancos.

Tipo «E». Vehículos Especiales.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2X	Código de provincia. Dos caracteres alfabéticos. Ajustado a la izquierda y relleno con blancos. Validar contra tabla de provincias. Ver tabla.
5N	Cinco dígitos del 00000 al 99999. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
2X	Este campo debe contener el valor fijo «VE».
3X	Campo vacío, relleno con blancos.

Tipo «T». Matrícula turística.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2N	Dos dígitos del 00 al 99. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
2X	Código de provincia. Dos caracteres alfabéticos. Ajustado a la izquierda y relleno con blancos. Validar contra tabla de provincias. (Ver tabla.)
4N	Cuatro dígitos del 0000 al 9999. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
4N	Mes y año. Formato MAAA. (No obligatorio.)

Tipo «D». Cuerpo Diplomático u Organismos Internacionales.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2X	Valor fijo «CD».
2N	Dos dígitos del 00 al 99. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
2N	Dos dígitos del 00 al 99. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
2X	Valor fijo «OI», si viene. Si no viniese, relleno con blancos.
4X	Campo vacío, relleno con blancos.

Tipo «C». Cuerpo Consular.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2X	Valor fijo «CC».
2N	Dos dígitos del 00 al 99. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
2N	Dos dígitos del 00 al 99. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
6X	Campo vacío, relleno con blancos.

Tipo «TE». Temporal a cinco/treinta días.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2X	Código de provincia. Dos caracteres alfabéticos. Ajustado a la izquierda y relleno con blancos. Validar contra tabla de provincias. Ver tabla.
4N	Cuatro dígitos del 0000 al 9999. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
1X	Valor fijo «T» o «R».
2N	Dos dígitos del 00 al 99. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
3X	Campo vacío, relleno con blancos.

Tipo «P». Pruebas o transportes.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2X	Código de provincia. Dos caracteres alfabéticos. Ajustado a la izquierda y relleno con blancos. Validar contra tabla de provincias. Ver tabla.
2N	Dos dígitos del 00 al 99. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
1X	Valor fijo «P» o «T».
4N	Cuatro dígitos del 0000 al 9999. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
3N	(SAA) 1 ó 2 (semestre), AA (año). No obligatorio.

Tipo «I». Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
2X	Código de provincia. Dos caracteres alfabéticos. Ajustado a la izquierda y relleno con blancos. Validar contra tabla de provincias. Ver tabla.
3X	Valor fijo «ITV».
4N	Cuatro dígitos del 0000 al 9999. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
3X	Campo vacío, relleno con blancos.

Tipo «M». Vehículos Oficiales y Ministeriales.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
3X	Ver tabla de organismos oficiales. Tres caracteres alfabéticos. Ajustado a la izquierda y relleno con blancos.
6N	Seis dígitos del 000000 al 999999. Ajustado a la derecha y relleno con ceros.
2X	Dos caracteres alfabéticos de «A» a «ZZ». Ajustado a la derecha y relleno con blancos.
	En el caso de que se supere 9999 en el campo anterior, este campo debe contener blancos.
1X	Campo vacío, relleno con blanco.

Tipo «X». Ciclomotores.

Instrucciones de grabación.

Formato	Observaciones
12X	12 caracteres alfanuméricos alineados a la izquierda y relleno a blancos. Sin validación. Recomendable utilizar una referencia que sirva para localizar el vehículo, con NIF o CIF del tomador, abreviación del número de bastidor o matrícula local.

